



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Mauro Murillo

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 55

Diciembre 91

CRITERIO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES SOBRE EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A INTERINOS

La Junta de Relaciones Laborales es acordó:

"Indicar a la Administración que el pago de las prestaciones legales (preaviso y auxilio de cesantía) a los funcionarios interinos se hará siempre y cuando éstos hubieran estado nombrados por un período superior a un año y no estuvieran sustituyendo a ningún otro funcionario".

"Es entendido que la sustitución de un funcionario propietario debe quedar explícita en la acción de personal del funcionario interino y que en caso de que el funcionario interino sea cesado sin justa causa antes de que se le venza el período de su nombramiento o bien no se le prorrogue su nombramiento por plazo definido, tendrá derecho entonces al pago de las prestaciones legales."

Acuerdos tomados en las Sesiones números 12-91 y 13-91 del 11 de setiembre y 23 de octubre de 1991, respectivamente.

CONVOCATORIA PRIMER CONGRESO INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha cumplido en junio de este año su vigésimo aniversario, no habiéndose utilizado el Congreso Institucional como mecanismo de intercambio de ideas y de proyección hacia el largo plazo de la Institución.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su capítulo 11 establece al Congreso Institucional como un órgano deliberativo para conocer los asuntos de interés institucional que proponga su Comisión Organizadora. Por otra parte, señala en su transitorio XXX que "el Consejo Institucional deberá convocar al Congreso Institucional en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de este Estatuto Orgánico". El Estatuto vigente fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de enero de 1983, es decir, hace

más de ocho años.

3. En estos 20 años el Instituto Tecnológico de Costa Rica ha logrado consolidarse a nivel nacional en varias áreas y, como toda organización, durante su trayectoria ha presentado aciertos y debilidades que es necesario analizar para su readecuación en el futuro. Aunque se han tomado medidas importantes a través de los años, es conveniente que después de dos décadas este análisis sea global, ampliamente participativo y que comprometa a todos los sectores de la Institución interesados en el desarrollo de la misma.
4. La Universidad latinoamericana se enfrenta a un contexto económico, político y social que presenta características, muy diferentes a las décadas anteriores que dieron origen a nuestras instituciones de educación superior. En el caso específico de Costa Rica el escenario presenta cambios que los universitarios deben evaluar con rigurosidad para formular el tipo de institución que requerirá el país en las próximas décadas. Sin duda requeriremos de una universidad de mucho más impacto y vinculación con la sociedad a la que sirve, que se caracterice por su dinamismo y por la acertada orientación y uso de los recursos escasos.
5. El desarrollo científico y tecnológico es un factor determinante para el desarrollo de Costa Rica y se hace necesario, por lo tanto, crear las condiciones que transformen a nuestra Institución en un instrumento cada vez más eficaz para contribuir a ese desarrollo.
6. Los cambios a nivel mundial, tanto el orden político, económico, como científico y tecnológico, nos obligan a revisar cada elemento de nuestra organización y proyectarnos con acierto hacia el futuro, tomando en cuenta como factor prioritario, más que la Institución misma, lo mejor del país.
7. Si bien todos los miembros de la comunidad nos sentimos orgullosos de lo realizado, estamos convencidos que el escenario futuro en el que tengamos que desenvolvernos tenderá a ser cada vez más cambiante y requerirá de una visión estratégica de futuro y de alto compromiso institucional.

8. La tentativa que realizó la Institución para realizar un congreso en 1986, así como los congresos realizados en la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional deben, constituirse en una experiencia válida de análisis, para la comisión organizadora, a fin de lograr cuatro objetivos básicos desde el punto de vista de la efectividad del congreso:
- Que exista una amplia participación.
 - Que los mecanismos empleados sean ágiles.
 - Que las propuestas presentadas se basen en estudios rigurosos y planteamientos previamente elaborados y discutidos.
 - Que los planteamientos del congreso se orienten hacia los grandes cambios institucionales, para no caer en la discusión de aspectos operativos para los cuales existen otros canales.
9. Las autoridades consideran que el ambiente institucional es excelente para un evento de esta naturaleza y harán todo lo posible para que el Congreso se desarrolle en un clima de plena libertad, y con amplia discusión de ideas.
10. Este Congreso deberá realizarse dentro de un ambiente de recursos limitados, factor que necesariamente deberá considerar la Comisión Organizadora respectiva para llevarlo a cabo.

ACUERDA:

- Convocar al Primer Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo al Artículo 83 del Estatuto Orgánico.
- Integrar la Comisión Organizadora de dicho congreso, la cual según el Artículo 83 deberá estar integrada por 4 profesores, 1 funcionario administrativo, 2 estudiantes.
- Nombrar en la Comisión Organizadora de este Congreso a los profesores Ing. Eduardo Barquero, Ing. William Cordero, Lic. Carlos Coto y Lic. Marco Vargas; y como funcionaria administrativa a la Lic. Johanna Fernández.

Los estudiantes serán designados por la FEITEC.

El Presidente de dicha comisión será nombrado en la próxima sesión.

- ch. Solicitar a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que someta al Consejo Institucional el proyecto de reglamento del Congreso y el temario del mismo, antes de finalizar este semestre, con el fin de que este pueda iniciarse al comenzar el primer semestre académico de 1992.
- d. Proponer que el Congreso se desarrolle en tres etapas:
 - (1) Etapa de organización (antes de finalizar 1991).
 - (2) Inicios del primer semestre de 1992 (aproximadamente tres meses). Desarrollo y análisis de propuestas.
 - (3) Inicios del segundo semestre de 1992 (aproximadamente tres meses). Conclusiones. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1617, Artículo 5, del 31 de octubre de 1991.

Aprobar el siguiente Reglamento de Servicios Bibliotecarios. **ACUERDO FIRME**

**REGLAMENTO DE
SERVICIOS BIBLIOTECARIOS**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1

Se establece el presente reglamento que regula la prestación de los servicios bibliotecarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado «el Instituto».

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 2

Tendrán derecho a utilizar los servicios bibliotecarios del Instituto:

- a. Los estudiantes regulares del Instituto y del Colegio Científico Costarricense que funciona en el Instituto
- b. Los funcionarios académicos y administrativos del Instituto
- c. El público en general.

Artículo 3

Todo usuario deberá presentar su identificación

- a. El carné, si es estudiante regular de la Institución o del Colegio Científico Costarricense
- b. El carné de funcionario o cédula de identidad
- c. El carné del Colegio o Escuela respectiva si es estudiante de secundaria o primaria
- ch. La cédula de identidad, si se trata de otros usuarios.

Artículo 4

Son deberes de los usuarios:

- a. Acatar las disposiciones de este reglamento
- b. Presentar la identificación que le faculte para hacer uso de estos servicios
- c. Usar en forma apropiada y correcta las instalaciones
- ch. Acatar las indicaciones de los funcionarios de la Biblioteca
- d. Devolver los materiales recibidos en préstamo a la hora y fecha indicadas o cuando el Encargado de la Sección de Préstamo y Devolución o Encargado de la Biblioteca de la Sede o Centro, lo solicite aunque no haya vencido el término de su préstamo
- e. No fumar en la Biblioteca
- f. Mantener las normas de buen comportamiento
- g. Mostrar las pertenencias en el control de salida
- h. Mantener el silencio en todas las salas de la Biblioteca
- i. No consumir alimentos dentro de la Biblioteca.

CAPÍTULO III

SERVICIOS QUE BRINDA LA BIBLIOTECA

Artículo 5

La Biblioteca brinda los siguientes servicios.

- a. Préstamo de libros
- b. Préstamo de publicaciones periódicas y seriadas
- c. Préstamo de otros materiales bibliográficos
- ch. Obtención y préstamo de materiales por Préstamo Interbibliotecario
- d. Resolución a consultas sobre búsqueda de información
- e. Elaboración de bibliografías
- f. Préstamo de la sala de conferencias y espacios designados para exposiciones y otros eventos culturales sin fines de lucro
- g. Préstamo de cubículos de estudio para grupos (dando prioridad a los estudiantes regulares del ITCR)
- h. Orientación a los usuarios en el uso de los servicios de la Biblioteca
- i. Informar sobre el material nuevo que ingresa a la Biblioteca, por medio del expositor y los Servicios de Diseminación de Información y Perfil de lector.

Artículo 6

El préstamo del material bibliográfico es de dos tipos: el préstamo en sala y el préstamo a domicilio.

El préstamo en sala consiste en hacer uso del material únicamente dentro de las instalaciones de la Biblioteca.

Préstamo a domicilio cuando se cuente con la autorización respectiva para sacar el material de la Biblioteca.

Artículo 7

El préstamo a domicilio es exclusivo para los estudiantes regulares, funcionarios de la Institución, así como para los estudiantes del Colegio Científico Costarricense.

Artículo 8

Al solicitar cualquier servicio de la Biblioteca el usuario debe presentar:

- a. Identificación al día
- b. La boleta de préstamo debidamente llenada para los casos que la requieran:

Artículo 9

La Biblioteca podrá prestar otros servicios relacionados con sus funciones o prescindir temporalmente de algunos de ellos según la disponibilidad, previa autorización del Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Artículo 10

La responsabilidad por la no devolución a tiempo de materiales solicitados para el desempeño de las labores de un departamento, recaerá sobre el funcionario que firmó la boleta de préstamo.

Artículo 11

El material de reserva se presta por 3 horas, durante el día. A partir de las 4 p.m. podrá ser prestado a domicilio para ser devuelto a más tardar a las 10 a.m. del día siguiente. El préstamo de este material no es renovable. Con base en el Artículo 15, el personal de Préstamo y Devolución podrá prestar por más tiempo el material de esta colección.

Artículo 12

Las publicaciones periódicas y seriadas solo se prestan para ser consultadas en las salas de la Biblioteca, salvo aquellos casos en que la Sección de Revistas o el Encargado de la Biblioteca del Centro o Sede autorice lo contrario.

Artículo 13

El material de referencia se presta únicamente para ser consultado dentro de la Biblioteca, salvo aquellos casos muy calificados en que la Sección de Consulta y Referencia o el encargado de la Biblioteca autoricen lo contrario.

Artículo 14

El material bibliográfico de la colección general se presta a domicilio por períodos que oscilan entre 8 y 15 días calendario.

Sin embargo, a los funcionarios y estudiantes en práctica de especialidad o trabajo de graduación se les podrá prestar material por períodos de hasta 1 mes, dentro del marco que indica el Artículo 15.

Artículo 15

El personal encargado de dar el servicio de préstamo y devolución la definirá el período de préstamo tomando en cuenta los artículos anteriores, así como la demanda del material, limitaciones de la Biblioteca y otras circunstancias particulares de los usuarios, debidamente justificadas.

Artículo 16

Cada usuario tiene derecho a obtener en calidad de préstamo únicamente un ejemplar de cada título que solicite.

Artículo 17

Los usuarios podrán solicitar renovación del préstamo, para lo cual deberán presentar la boleta de préstamo y el libro o material. Se procederá a renovar el préstamo por un período igual, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otro usuario.

Artículo 18

Los encargados de préstamos y devoluciones de las Bibliotecas del Instituto están facultados para solicitar la devolución de un libro, en casos urgentes y justificados, aún cuando no haya vencido el período de su préstamo.

Artículo 19

Toda solicitud de préstamo se debe tramitar personalmente.

Artículo 20

Los libros o materiales de préstamo interbibliotecario sólo pueden ser consultados dentro de la Biblioteca, previa presentación de la boleta de préstamo.

Artículo 21

Las solicitudes de préstamo interbibliotecario deben tramitarse directamente en la sección de Consulta y Referencia.

Artículo 22

Al usuario de servicio de préstamo interbibliotecario que no se presentara a utilizar el material solicitado en los 8 días posteriores a la fecha fijada, se le suspenderán estos servicios por un período de cuatro meses.

Artículo 23

Si un usuario daña el material adquirido en préstamo interbibliotecario se hará acreedor a una sanción equivalente a las establecidas en el Capítulo IV.

Artículo 24

La renovación de los materiales adquiridos por préstamos interbibliotecarios se tramitará únicamente a los usuarios que hagan solicitud con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para el que le fue hecho el respectivo préstamo.

Artículo 25

Se podrán realizar exposiciones, conferencias y otras actividades afines al interés institucional en áreas destinadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en los siguientes incisos:

- a. Estas áreas podrán ser utilizadas tanto por grupos internos como externos a la Institución, siempre y cuando medie solicitud de algún funcionario o grupo organizado de la Institución, indicando el período por el cual serán utilizadas. En todo caso tendrán prioridad las solicitudes de las dependencias institucionales que obedezcan a programas previamente establecidos
- b. Estas podrán ser utilizadas únicamente durante las horas hábiles de trabajo de la Biblioteca, salvo casos de excepción, autorizados previamente por la Dirección
- c. Las actividades deberán ser de índole artística, cultural o de divulgación científico-tecnológica y, en general, deben propiciar el enriquecimiento cultural y social de la comunidad del Instituto

ch. No se prestarán las áreas para actividades que tengan fines lucrativos particulares. En caso de actividades especiales la Rectoría podrá autorizar su uso.

d. En ningún caso se alquilarán estas áreas ni se prestarán para ser alquiladas

e. La Biblioteca no se responsabilizará por ningún material que forme parte de las exposiciones organizadas por otros Departamentos o grupos externos a la Institución.

Artículo 26

Los cubículos de estudio para grupos serán prestados únicamente a los estudiantes del Instituto y del Colegio Científico Costarricense que funciona en la Institución por períodos máximos de 3 horas por día, renovables si hay disponibilidad. En ellos se permitirá únicamente la realización de actividades académicas. No podrán utilizarse radios ni grabadoras dentro de la Biblioteca.

Artículo 27

Las Salas de Lectura podrán ser utilizadas en forma individual o en grupos únicamente para estudio.

Artículo 28

En caso de que los individuales, mesas de lectura y cubículos tengan únicamente las pertenencias de los estudiantes, los funcionarios de la Biblioteca podrán desalojarlas sin ninguna responsabilidad para ellos, siempre que se haya dado un plazo de al menos 15 minutos de espera.

Artículo 29

Cuando se determine que un grupo le esté dando a los cubículos un uso diferente del autorizado, los funcionarios de la Biblioteca tendrán la facultad de llamarles la atención y en caso necesario, de solicitar su desalojo.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 30.

Todo incumplimiento a las disposiciones de este reglamento ameritará, según la falta, la aplicación de las

siguientes sanciones a juicio de la Dirección de la Biblioteca:

- a. Llamada de atención verbal
- b. Llamada de atención por escrito
- c. Cobro del daño causado al material bibliográfico
- ch. Retención de material que presente situación de préstamo irregular
- d. En el caso de faltas graves, de estudiantes o funcionarios, se comunicará al Director del Departamento o superior jerárquico respectivo para que se tomen las medidas del caso según la normativa vigente.

Artículo 31

A los usuarios morosos con la biblioteca se les suspende el servicio de materiales en préstamo.

Artículo 32

Todo usuario o grupo de usuarios que produzcan daños en el edificio, materiales, equipo o mobiliario deberán cubrir el gasto correspondiente de la reparación, de acuerdo con el cálculo que haga la dependencia respectiva.

Artículo 33

En caso de atrasos en la devolución, pérdida, o deterioro de los materiales bibliográficos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Cobro de multa por cada hora de atraso en la devolución de los libros de reserva, de la colección de Referencia, las publicaciones periódicas y seriadas y material traído en préstamo interbibliotecario y por cada día de atraso en la devolución de los demás libros.
- b. El material dañado o perdido debe ser repuesto por el usuario que firmó la boleta
- c. En caso de pérdida el usuario deberá además de reponer el material, pagar la multa correspondiente a los días de atraso en la reposición, así como el costo del procesamiento técnico del material.

Artículo 34

En el caso de los funcionarios que en un lapso de un mes no han cancelado la multa en la Biblioteca, las boletas de préstamo serán remitidas al Departamento Financiero-Contable con la indicación de la multa correspondiente, para que sea deducida del salario. Para estos efectos, el

funcionario deberá firmar su aceptación en la boleta de préstamo.

Artículo 35

Cuando un funcionario en un lapso de un año no ha devuelto el material bibliográfico a la Biblioteca, se remitirá la boleta de préstamo al Departamento Financiero con la indicación del valor del libro, según el mercado actual, multa correspondiente, así como el costo del procesamiento técnico, para que sea deducida del salario. Para estos efectos, el funcionario deberá firmar su aceptación en la boleta de préstamo.

Artículo 36

En aquellos casos en que el usuario debe reponer el material, éste deberá tener el mismo título y autor del que se perdió. En caso de no poder localizar el material en las librerías deberá informarlo al encargado de la selección y adquisición de materiales, quien le indicará el trámite por seguir según las normas establecidas.

Artículo 37

A los funcionarios que tengan deudas pendientes con la Biblioteca al momento de efectuarse la liquidación de servicios, éstas le serán rebajadas del último salario devengado. Para estos efectos, el funcionario deberá firmar su aceptación en la boleta de préstamo.

Artículo 38

El funcionario de la Biblioteca encargado del control de salida, retendrá el material de otras bibliotecas universitarias cuando se presente una situación de préstamo irregular.

Artículo 39

El monto de la multa indicado en el Artículo 33, inciso a, será revisado y ajustado periódicamente, por el Consejo Institucional previa propuesta del Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Artículo 40

El presente reglamento deroga el Reglamento de Servicios Bibliotecarios aprobado en la sesión N° 1249 del Consejo Institucional, del 17 de mayo de 1984, Artículo 9, y cualquier otra disposición que se le oponga.

Rige a partir del 22 de noviembre de 1991.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1622, Artículo 2, del 21 de noviembre de 1991.

Aprobar el siguiente Reglamento de Centro de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **ACUERDO FIRME.**

REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES PRODUCTIVAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 1

Centro de Investigación es una unidad académica dedicada a la investigación de una disciplina científica y tecnológica, así como a la extensión y (o) ejecución de programas por medio de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

Artículo 2

Centro de Investigación en Gestación es aquel que define por primera vez una línea estratégica para su actividad.

Artículo 3

Centro de Investigación en Desarrollo es aquel que integra proyectos e investigadores, así como recursos externos en la definición de una estrategia determinada.

Artículo 4

Centro de Investigación Consolidado es aquel que, por su proyección, constancia y calidad de sus resultados impulsa el desarrollo y la transferencia de la tecnología.

Artículo 5

Proyecto es toda actividad sistemática dirigida a resolver problemas de investigación específicos, cuyos objetivos, metodología, tiempos, recursos, número de operaciones específicas o experimentos y mecanismos de transferencia, deben estar explícitamente definidos.

Artículo 6

Programa de investigación es un conjunto de proyectos y subprogramas de investigación integrados y coordinados cuyo producto científico está dirigido a objetivos de interés nacional.

Artículo 7

Unidad productiva es aquella orientada a la producción y venta de bienes o servicios en áreas propias del quehacer de la Institución.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8

La presente normativa tiene como propósito regular los Centros de Investigación y Unidades Productivas del ITCR.

Artículo 9

Corresponde al Consejo Institucional la creación, fusión, modificación o supresión de Centros de Investigación y Unidades Productivas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y sus reglamentos.

Artículo 10

Los Centros de Investigación y las Unidades Productivas estarán adscritas al departamento académico afín a su naturaleza conforme lo disponga el Consejo Institucional. En el caso de Centros de Investigación con participación multidisciplinaria, éstos serán adscritos al Departamento que definan los involucrados; si no existiese definición alguna, quedarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 11

Todos los funcionarios contratados por el ITCR para laborar en un Departamento que se trasladan a un Centro Consolidado mantendrán sus derechos para efectos de participación y representación en órganos institucionales deliberativos.

Los servidores directamente contratados con fondos propios del Centro no gozarán de estos derechos.

CAPITULO III: CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 12

Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE):

- a. Identificar, promover y planear la creación de Centros de Investigación.

- b. Coordinar, supervisar y evaluar la gestión que realicen los Centros de Investigación.
- c. Dar los lineamientos para la ejecución del presupuesto de los Centros de Investigación.
- d. Definir el tipo de Centro de Investigación y Extensión, de acuerdo con criterios y metodología aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión.

Artículo 13

Para tramitar la creación de un Centro de Investigación, debe mediar la recomendación del Consejo de Investigación, ante una propuesta aprobada por el o los Consejos de Departamentos interesados, en la que se especifique el tipo de Centro, su período de vigencia, la normativa correspondiente a su funcionamiento y la fuente de financiamiento.

Artículo 14

La creación de Centros de Investigación debe obedecer a necesidades y objetivos previamente determinados, los cuales deben tener su origen en:

- a. Estrategias institucionales.
- b. Convenios de cooperación.
- c. Disponibilidad de recursos (humanos, financieros e infra-estructura).
- ch. Proyecto de desarrollo (técnico, político o económico).
- d. Cualquier otro a juicio del Consejo Institucional.

Artículo 15

Los Centros de Investigación se clasifican en tres tipos: Centros en Gestación, Centros en Desarrollo y Centros Consolidados. Los criterios que los caracterizan son los programas que cubre cada uno de ellos, y las fuentes de financiamiento.

Artículo 16

Los Programas de los Centros en Gestación se orientan a:

- a. Diagnosticar necesidades de Investigación.
- b. Definir líneas estratégicas de asistencia técnica e investigación.

- c. Definir actividades de capacitación y
- ch. Efectuar como actividad secundaria en su línea de acción, la venta de servicio de laboratorio y (o) asistencia técnica.
- d. Generar experiencias en proyectos de investigación.

Artículo 17

Los Programas de los Centros en Desarrollo, se orientan a:

- a. Realizar investigaciones tanto propias como interdepartamentales e interdisciplinarias.
- b. Desarrollar bases de datos especializados.
- c. Promover la realización de eventos a nivel internacional.
- ch. Realizar planes piloto para particulares.
- d. Realizar ventas permanentes de servicio de laboratorio.
- e. Efectuar estudios de factibilidad para soluciones técnicas.
- f. Efectuar servicios de prueba a otros departamentos.

Artículo 18

Los Programas de los Centros Consolidados se orientan a:

- a. Hacer evaluación permanente de los resultados.
- b. Disponer de una cartera de proyectos.
- c. Ofrecer servicios de prueba y dictámenes técnicos.
- ch. Disponer de una base de datos de usuarios.
- d. Disponer de información especializada.
- e. Ofrecer un programa anual de cursos y seminarios.
- f. Disponer de una base de datos de instructores.
- g. Organizar la venta de paquetes tecnológicos.

- h. Desarrollar y mejorar productos con fines comerciales.
- i. Consolidar la transferencia de tecnología.

CAPITULO IV: UNIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 19

La creación de Unidades Productivas estará determinada por un proyecto económico en el que se defina, según el caso, su autosuficiencia financiera y el período mínimo para lograrlo.

CAPITULO V: DE LA ADMINISTRACION

Artículo 20

La planificación en los Centros de Investigación y Unidades Productivas debe obedecer a una adecuada definición de objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, así como a la determinación de los medios para alcanzarlos.

El propósito de cada plan y de los planes que lo respaldan deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Centros de Investigación y (o) Unidades Productivas.

Artículo 21

Los plazos para la elaboración, aprobación y evaluación de los planes se sujeta a la normativa institucionalmente establecida. La Oficina de Planificación Institucional será la unidad encargada de analizar y recomendar al respecto.

Artículo 22

Los Centros de Investigación y las Unidades Productivas elaborarán su respectivo presupuesto y sus modificaciones, acorde con la estructura presupuestaria establecida en la Institución. Corresponde al Consejo Institucional su aprobación.

Artículo 23

La administración de fondos de cada Centro y de cada Unidad Productiva será responsabilidad de los respectivos Directores.

Artículo 24

La administración del Centro de Investigación será defi-

nida en una normativa específica que apruebe el Consejo Institucional para cada Centro.

Artículo 25

El Centro de Investigación Consolidado tendrá un consejo Directivo, un director y un Comité Consultivo de Centro. Podrá contar con un Consejo Asesor Externo. Estos serán nombrados según se establezca en la normativa específica de cada Centro.

En el caso de Centros en Gestación, el director del Departamento al cual estén adscritos dichos Centros será el encargado de los mismos.

Si el centro es un Centro en Desarrollo, éste contará con un Coordinador, el cuál será nombrado por el consejo de Departamento al que el Centro está adscrito.

Tanto en los Centros en Gestación como en desarrollo el consejo de departamento actuará como responsable del mismo.

Artículo 26

Cada unidad productiva contará con un coordinador, quien fungirá como su administrador, y con un Comité Técnico de Proyectos, integrado por profesionales del área.

Artículo 27

La labor principal del Comité Técnico de Proyectos es la de recomendar la aprobación de proyectos y la de controlar la labor técnica de los proyectos en ejecución.

CAPITULO VI: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28

Los Centros de Investigación y las Unidades Productivas podrán obtener el financiamiento de las siguientes fuentes:

- a. Aporte económico del Estado y sus instituciones en forma de subvenciones, contribuciones y rentas especiales.
- b. Venta de servicios a instituciones públicas y privadas.
- c. Donaciones.
- ch. Préstamos de organismos externos.
- d. Cualquier otro no previsto en este artículo, permitido por las leyes y reglamentos.

**CAPITULO VII:
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29

Para la prestación de servicios, los Centros de Investigación y las Unidades Productivas, podrán realizar las contrataciones de acuerdo con los requerimientos del caso y la reglamentación de funcionamiento de dicho Centro aprobado previamente por el Consejo Institucional.

Artículo 30

Los procedimientos administrativos para atender los diferentes trámites no regulados en la presente normativa se sujetarán a lo establecido para las restantes dependencias institucionales.

**CAPITULO VIII:
TRANSITORIOS**

Transitorio I

Las dependencias actualmente denominadas Centros de Investigación deberán presentar ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), en un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la aprobación de este Reglamento, la solicitud de creación y clasificación de Centros; excepto el Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO).

Artículo 31

Este Reglamento rige a partir del viernes 22 de noviembre de 1991, y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1622, Artículo 3, del 11 de noviembre de 1991.

Aprobar el siguiente Reglamento del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO).
ACUERDO FIRME

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES EN VIVIENDA Y CONSTRUCCION
(CIVCO)**

**CAPITULO I:
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1

El Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (en adelante "CIVCO"), es una Unidad Desconcentrada del Instituto Tecnológico de Costa Rica, (en adelante "Instituto"), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 131-BIS del Estatuto Orgánico. El CIVCO es un centro consolidado que se dedica a la investigación y extensión científica y tecnológica en el campo de la vivienda y de la Ingeniería en Construcción.

Artículo 2

El objetivo del CIVCO es contribuir con el desarrollo nacional y regional del sector construcción y vivienda de interés social, por medio de la investigación y desarrollo en las áreas de los materiales, métodos y técnicas constructivas, administración de la construcción, normalización, estandarización y coordinación modular.

Artículo 3

El CIVCO está ascrito al Departamento de Ingeniería en

Construcción. Se regirá en general por el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas, y en especial, por las normas de funcionamiento siguientes:

- a. Podrá definir sus propias políticas de funcionamiento interno, las que deberán estar enmarcadas dentro de los fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto, así como en los compromisos contractuales internos del Instituto.
- b. Será responsable de la administración financiero-contable de sus recursos financieros, de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Administrará sus propios incentivos y beneficios, siempre y cuando, éstos se deriven de recursos que provengan de fondos especiales que cuenten con el visto bueno del Rector del Instituto Tecnológico o provengan de convenios de cooperación en donde así se establezca.
- ch. Contratará directamente el personal cuando no se trate de personal contratado por el Instituto, de acuerdo con los programas, proyectos y relación de puestos previamente aprobados por el Instituto.

- d. El CIVCO debe crear las reservas para el pago de la totalidad de las prestaciones legales asociadas a los incentivos y a las contrataciones según lo estipulado en los incisos c) y ch).
- e. Administrará su propio sistema de aprovisionamiento. En caso de licitaciones, deberá participar un representante del Instituto.
- f. Administrará los activos adquiridos mediante convenios, donaciones, proyectos de investigación y extensión no financiados con fondos ordinarios del Instituto.
- g. Administrará los programas de superación de personal, cuando éstos sean financiados con fondos especiales y (o) provenientes de convenios de cooperación.
- h. Cuando se trate de recursos aportados por el presupuesto ordinario del Instituto, dispondrá de la totalidad de los excedentes que genere la venta de servicios y consultorías, una vez separados los costos de operación requeridos para producir los ingresos.

Artículo 4

Corresponde al Consejo Institucional, en lo que al CIVCO se refiere:

- a. Velar porque las actividades del CIVCO se enmarquen dentro de los fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- * b. Refrendar las políticas generales del CIVCO, su programa de trabajo, y su normativa interna de funcionamiento.
- * c. Aprobar el presupuesto anual del CIVCO y sus modificaciones, así como la liquidación presupuestaria.
- * ch. Evaluar la ejecución de los programas del CIVCO cuando lo considere necesario.

Artículo 5

Para su funcionamiento, el CIVCO gozará de todos los servicios, apoyo logístico y administrativo que reciben las demás unidades académicas del Instituto.

Artículo 6

Corresponde a la Auditoría Interna del Instituto la supervisión de la gestión del CIVCO, con el fin de garantizar el

eficiente aprovechamiento de sus recursos y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y directrices.

CAPITULO II: FUNCIONES

Artículo 7

Corresponderá al CIVCO:

- a. Realizar actividades de investigación y desarrollo de nuevos materiales y componentes de construcción y de mejoramiento de los producidos actualmente, con el objeto de que cumplan con las siguientes metas: mejoramiento continuo del nivel de calidad, precio razonable y aprovechamiento óptimo de los recursos locales.
- b. Desarrollar y mejorar métodos y técnicas constructivas con el propósito de elevar la calidad de la construcción y optimizar el uso de la mano de obra.
- c. Contribuir con la revisión y preparación de normas y especificaciones nacionales que provean al fabricante, constructor y usuario de guías para la producción, construcción y control de materiales y componentes de alta calidad.
- ch. Trabajar en el establecimiento de los principios de la coordinación modular en diseños y componentes, con el objeto de reducir costos y tiempo mediante la estandarización de dimensiones en materiales y componentes de construcción y la racionalización en los diseños.
- d. Trabajar en el mejoramiento del diseño urbanístico y de las viviendas.
- e. Brindar servicios profesionales de consultoría para la solución de problemas de la industria de la construcción en general, y del sector vivienda en particular.
- f. Ofrecer cursos de capacitación a obreros calificados, técnicos y profesionales del sector público y privado.
- g. Transferir la tecnología generada o adaptada por el CIVCO a los grupos interesados, públicos y privados.
- h. Vender servicios en su campo de acción.
- i. Colaborar con otras dependencias del Instituto y, en particular, con el Departamento de Ingeniería

en Construcción, en el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación y extensión.

Colaborar con otras instituciones en áreas propias de su campo de acción.

CAPITULO III: CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8

El Consejo Directivo es el órgano superior del CIVCO y es el encargado de dictar las políticas generales que deberá aplicar el Centro.

Artículo 9

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su representante.
- b. Representantes de instituciones involucradas en el quehacer del CIVCO.

Los miembros de este Consejo no devengarán dietas.

El Director del CIVCO participará en las sesiones del Consejo Directivo del CIVCO con voz y sin voto, y actuará como secretario del mismo.

Artículo 10

El Consejo Directivo del CIVCO será presidido por quien se elija de entre sus miembros por un período de dos años, y puede ser reelecto. Sesionará ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este reglamento disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir el empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

Artículo 11

Con el objeto de velar por la buena marcha del CIVCO, el Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el funcionamiento del CIVCO, así como el desempeño del director.

- b. Nombrar al Director del CIVCO, mediante el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros y por el período que dicho Consejo defina. Para dicho nombramiento solicitará recomendaciones al Comité Consultivo.
- c. Remover al Director del CIVCO mediante el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros. Para dicha remoción, solicitará recomendaciones al Comité Consultivo.
- ch. Ratificar los nombramientos o destituciones hechas por el Director.
- d. Aprobar el plan anual de trabajo, y el presupuesto anual con sus modificaciones, presentados por el director del CIVCO.
- e. Aprobar el informe anual de labores y los informes periódicos financiero-contable presentados por el Director del CIVCO.
- f. Procurar recursos para financiar las actividades del CIVCO.
- g. Aprobar el sistema de incentivos del personal del CIVCO.
- h. Proponer al rector el sistema de relación de puestos del CIVCO.
- i. Aprobar la normativa interna de operación del CIVCO y sus reformas siempre y cuando ésta no contravenga lo establecido en este Reglamento.
- j. Aprobar la estructura interna de funcionamiento del CIVCO, a propuesta del director.
- k. Elevar al Consejo Institucional para su aprobación, los convenios de cooperación, investigación y extensión.
- l. Definir las funciones del Director, con excepción de las que explícitamente se definen en este Reglamento.

CAPITULO IV: DIRECTOR

Artículo 12

El director es el responsable de la operación del CIVCO. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Consejo Directivo del CIVCO.

Artículo 13

Para ser Director del CIVCO se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad principal del CIVCO, estar debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo y cumplir con el perfil establecido por el Consejo Directivo para dicho puesto. Deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.

Artículo 14

Además de las funciones asignadas por el Consejo Directivo, el director del CIVCO deberá:

- a. Planear, organizar y evaluar las labores del CIVCO.
- b. Elaborar el plan operativo y el presupuesto anual del CIVCO, así como sus modificaciones.
- c. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Directivo.
- ch. Proponer al Consejo Directivo, previa consulta al Comité Consultivo, la destitución de personal a su cargo cuando lo considere perjudicial o ineficaz en su labor, previo levantamiento de expediente, y según los reglamentos correspondientes.
- d) Coordinar, junto con el Director del Departamento de Ingeniería en Construcción, las actividades de cooperación entre ambas instancias.
- e. Propiciar la coordinación de las labores del CIVCO con las de otras unidades del Instituto y con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO V: COMITE CONSULTIVO DEL CIVCO

Artículo 15

El Comité Consultivo del CIVCO es un órgano asesor y recomendativo del director y está conformado de la siguiente manera:

- a. El director del CIVCO, quien lo preside.
- b. Tres profesionales y un Técnico del CIVCO elegidos mediante el mecanismo y período que el personal del centro defina. Para ser miembro del Comité Consultivo el profesional deberá estar contratado por tiempo completo.

Artículo 16

El Comité Consultivo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el

Director por iniciativa propia o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 17

Son funciones de este Comité:

- a. Asesorar al Director.
- b. Analizar y asesorar en cuanto a políticas, reglamentos, normas, procedimientos y estructura de funcionamiento del CIVCO.
- c. Analizar y asesorar en cuanto a convenios, planes, programas, proyectos de investigación y extensión y prestación de servicios del CIVCO.
- ch. Dar seguimiento periódicos a los proyectos de investigación y extensión y a las otras actividades que se realizan en el CIVCO.
- d. Analizar los planes de trabajo anuales del personal del CIVCO.
- e. Analizar los informes anuales de labores y financiero-contable presentados por el Director.
- f. Analizar el proyecto anual de presupuesto elaborado por el Director.
- g. Asesorar al Director en el nombramiento del personal del CIVCO.
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del CIVCO, según la reglamentación correspondiente.
- i. Recomendar al Consejo Directivo la remoción del Director del CIVCO.
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.

CAPITULO VI: COMITE ASESOR EXTERNO

Artículo 18

El CIVCO contará con un Comité Asesor externo integrado por representantes de instituciones interesadas en el quehacer del CIVCO, invitados a criterio del Consejo Directivo. Sus miembros no recibirán remuneración alguna; sin embargo, el Consejo Directivo podrá aprobar los gastos directos motivados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19

Corresponde a este Comité asesorar al CIVCO en el desarrollo de sus actividades y establecer un ligamen efectivo entre el CIVCO y los entes públicos y privados del sector construcción así como conocer los planes anuales y el informe anual de labores del CIVCO.

CAPITULO VII: RECURSOS

Artículo 20

Los recursos con los que contará el CIVCO son:

- a. Recursos Humanos que le asigne el Instituto.
- b. Los aportes anuales que el Instituto asigne en el presupuesto ordinario por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Donaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.
- ch. El producto de la venta de sus servicios y consultorías.
- d. Rentas producidas por sus activos.
- e. Fondos provenientes de convenios.
- f. Otras formas de ingreso no contempladas en este artículo y aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 21

Los recursos financieros del CIVCO aportados por el Instituto o que ingresen por medio de este, serán administrados por el CIVCO como un fondo especial en una cuenta corriente separada. Los cheques deberán ser firmados en forma mancomunada por el director y la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 22

Aquellos recursos financieros que no ingresen por medio del Instituto serán administrados según las directrices que disponga el Consejo Directivo. Los proyectos del CIVCO financiados con fondos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión requerirán de la aprobación del Consejo de Investigación y Extensión.

CAPITULO VIII: RELACION DEL CIVCO CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA EN CONSTRUCCION

Artículo 23

El CIVCO, adscrito al Departamento de Ingeniería en Construcción, tendrá una relación de cooperación mutua con éste. Los Directores del CIVCO y del Departamento se encargarán de coordinar periódicamente las actividades relacionadas con lo referente a facilidades físicas y de apoyo necesarias para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión del Departamento, según lo defina el plan anual de trabajo.

El CIVCO deberá además:

- a. Proveer al Departamento de Ingeniería en Construcción hasta un máximo de cuatro cursos por semestre para labores docentes del mismo u otras dependencias del Instituto.
- b. Asignar semestralmente los asistentes, equipo y materiales de laboratorio para atender dos grupos de estudiantes de la carrera de Construcción.

Artículo 24

Los excedentes generados en actividades donde intervengan miembros del Departamento de Ingeniería en Construcción, serán distribuidos entre el Departamento y el CIVCO proporcionalmente a su participación.

Artículo 25

El Departamento deberá asistir al CIVCO en la búsqueda de mecanismos apropiados para la diseminación de los resultados, producto de investigaciones. En la medida de lo posible, el Departamento deberá tratar de incluir los resultados de los proyectos de investigación del CIVCO en sus programas de estudio.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26

Cualquier modificación a las disposiciones establecidas en este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Institucional.

Artículo 27

El personal del CIVCO gozará de las mismas garantías laborales que disfrutaban los demás funcionarios del Instituto, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 28

El personal del CIVCO contratado con presupuesto del mismo Centro no podrá representar o ser representado en los distintos órganos e instancias del Instituto.

Artículo 29

El Director del CIVCO recibirá un recargo salarial igual al del Director del Centro Académico.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Departamento de Ingeniería en Construcción cederá al CIVCO, para su administración, el Centro Experimental de la Construcción, (CECO), y las instalaciones conocidas como Planta Piloto, incluyendo sus materiales, maquinaria, equipos y demás activos, al menos por un período igual a la duración del Convenio entre el Instituto y la Agencia Danesa para el Desarrollo Internacional (DANIDA).

Transitorio II

Al vencimiento del Convenio entre el Instituto y DANIDA, el Consejo Institucional realizará por medio de una Comisión Técnica, una evaluación global del funcionamiento del CIVCO. En la comisión de evaluación deberá haber representantes del Departamento de Ingeniería en construcción y del CIVCO.

Transitorio III

Una vez aprobado este reglamento, el Rector, a propuesta del Consejo del Departamento de Ingeniería en Construcción, considerando las necesidades docentes del Departamento, definirá los proyectos de investigación y extensión, incluyendo sus equipos, materiales y demás activos, y el personal profesional y no profesional del Departamento y de otras dependencias del Instituto que pasarán a conformar inicialmente el CIVCO. En todo caso, se respetarán los compromisos ya adquiridos con agencias de cooperación.

Transitorio IV:

Mientras se mantenga la colaboración financiera al CIVCO por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) y DANIDA, la conformación del consejo Directivo será de la siguiente forma:

- a. Un representante del BANHVI nombrado por su Junta Directiva.

- b. El Jefe de la Misión Danesa en el proyecto CIVCO como representante de la Agencia DANIDA.
- c. El Rector del Instituto o su representante.

Corresponderá al Consejo Institucional definir acerca de la conformación del Consejo Directivo una vez que dicha colaboración termine. El quórum lo constituirá la totalidad de sus miembros mientras la conformación sea la anteriormente descrita.

Transitorio V

En lo referente a otros aspectos no fijados en este Reglamento rige lo estipulado en el convenio firmado entre la agencia DANIDA y el Instituto, y el convenio firmado entre el BANHVI y el Instituto.

Artículo 30

Este reglamento rige a partir del viernes 22 de noviembre de 1991, y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1622, artículo 4, del 21 de noviembre de 1991.